

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
P R E S E N T E.**

La suscrita, Adriana Campos Huirache, diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura (LXXVI ) del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a ésta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Código Penal para el Estado de Michoacán, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ingrid Escamilla Vargas fue asesinada por su pareja, Erick Francisco Robledo en febrero de 2020. Oriunda de Puebla, tenía 25 años y era licenciada en administración de empresas.

El futuro era suyo y estaba al alcance de su mano, pero esto fue impedido por su victimario.

La brutalidad del hecho conmocionó a la sociedad mexicana, a pesar de la violencia que desde hace años nos circunda. A la crudeza del hecho se sumaron las eternas dilaciones por parte de las autoridades ministeriales capitalinas que siempre terminan por revictimizar a quienes acuden en busca de justicia.

Tras enfrentarse al calvario de la justicia común, finalmente, un juez penal dictó una sentencia que condenó al asesino a setenta años de prisión, resolución que significó un alivio en la búsqueda de la verdad legal que emprendiera la familia de Ingrid, en especial su madre, Antelma Vargas.

Sin embargo, un hecho vino a enturbiar de manera significativa el proceso a que hacemos referencia. Las fotografías correspondientes a la escena del crimen comenzaron a circular a través de tabloides sensacionalistas y las redes sociales de manera abierta, sin filtros, apelando con eso al morbo de muchos lectores y cibernautas carentes de empatía hacia los familiares de Ingrid.

Obviamente, las sospechas sobre las filtraciones recayeron en los agentes de la fiscalía y la policía de Ciudad de México, ya que ellos tenían a su cargo la preservación del sitio, lo que significó una trasgresión grave a los principios que rigen las investigaciones y los procesos penales.

Derivado de lo anterior se produjo un movimiento por parte de agrupaciones feministas, las cuales denunciaron, con justificada razón, la falta de secrecía por parte del personal que difundió las imágenes, una protesta que, por sus motivaciones y fines obtuvo una amplia simpatía entre la ciudadanía.

Esta situación dio como resultado un proceso de codificación tendiente a prohibir y sancionar la circulación indebida de imágenes relacionadas con hechos de violencia cometidos en agravio de mujeres y, sobre todo, de menores de edad, lo que implicó la comprensión de muchos medios de comunicación, cuyas directivas advirtieron que la libre expresión no pasa por el morbo ni la exhibición de las víctimas.

El 23 de marzo de 2022 tuve el privilegio de votar en la Cámara de Diputados a favor del dictamen por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal, a fin de sancionar la circulación indebida de imágenes relacionadas con una investigación penal, modificación que se encuentra pendiente de aprobación en el Senado de la República.

Varias entidades federativas, como Colima, y Oaxaca buscaron la manera de agregar a su legislación penal un tipo penal que describiera y sancionara aquellas conductas tendientes a difundir el tipo de imágenes a que hacemos referencia en el párrafo precedente, basándose en el modelo desarrollado en el Código Penal de la Ciudad de México, concretamente en su artículo 293 quater.

En otros estados como Jalisco, México, Querétaro y Quintana Roo también han avanzado en este intento de armonización.

Empero, esta ruta no ha estado exenta de obstáculos y es el caso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, adicionado mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 20 de junio 2020, toda vez que dicho dispositivo resultaba impreciso y vago en su redacción.

En el caso del Estado de Michoacán, el 25 de enero de 2021 fue publicada una reforma a la fracción XXVII del artículo 260 del Código Penal del Estado, a fin de establecer como delito contra la administración de justicia, cometido por servidores públicos dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, fotografías, videos o audios que obren en una carpeta de investigación, en un proceso penal o sujetos a cadena de custodia y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales.

En dicha modificación se estableció como agravante que, si las imágenes, audios o videos son de cuerpos humanos deformados o mutilados correspondientes a una mujer o a menores de edad, se incrementará la sanción en una tercera parte.

Si bien es cierto dicha reforma contribuye a solucionar la problemática planteada por el caso de Ingrid, estimamos que la redacción es susceptible de mejora y, por tal razón, proponemos a través de la presente agregar a la descripción típica la difusión indebida de indicios y objetos, así como también que se incrementará en una tercera parte la sanción si la información que se difunda tiene como fin menoscabar la dignidad de sus víctimas o familiares o dar a conocer las circunstancias de la muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima, acercándonos así a una armonización como la iniciada a partir de la reforma aprobada en la Ciudad de México.

Con la finalidad de un mejor entendimiento de esta iniciativa, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 260. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:</p> <p>I. ... a XXVI. ...</p>	<p>Artículo 260. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:</p> <p>I. ... a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, fotografías, <b>indicios, objetos</b>, videos o audios que obren en una carpeta de investigación, en un proceso penal o sujetos a cadena de custodia y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales.</p>

<p>XXVIII. ... a XXXV. ...</p> <p>....</p> <p>...</p>	<p>Si las imágenes, audios o videos son de cuerpos humanos deformados o mutilados correspondientes a una mujer o a menores de edad, se incrementará la sanción en una tercera parte.</p> <p><b>También se incrementará en una tercera parte la sanción si la información que se difunda tiene como fin menoscabar la dignidad de sus víctimas o familiares o dar a conocer las circunstancias de la muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.</b></p> <p>XXVIII. ... a XXXV. ...</p> <p>....</p> <p>...</p>
---	--

Por todo lo antes expuesto, se propone el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo el artículo 260 Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 260. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. ... a XXVI. ...

XXVII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, fotografías, **indicios, objetos**, videos o audios que obren en una carpeta de investigación, en un proceso penal o sujetos a cadena de custodia y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales.

Si las imágenes, audios o videos son de cuerpos humanos deformados o mutilados correspondientes a una mujer o a menores de edad, se incrementará la sanción en una tercera parte.

**También se incrementará en una tercera parte la sanción si la información que se difunda tiene como fin menoscabar la dignidad de sus víctimas o familiares o dar a conocer las circunstancias de la muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.**

XXVIII. ... a XXXV. ...

....

...

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ADRIANA CAMPOS HUIRACHE**

Dado en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de diciembre de 2024.